

Recepción

MINTRABAJO No. Radicado 11EI201833210000001393
Fecha 2018-04-17 09:21:42 am
Remitente INSPECCIÓN FUNZA
Destinatario Sede CENTRALES DT
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1 Folios 1
COR11EI201833210000001393

Funza, 05 de abril de 2018.

MEMORANDO

149

21 folios

9025286 - 543

Al responder por favor citar el número de radicado

PARA: Dra. MARTHA PATRICIA ARIAS PEREZ
Coordinadora Grupo Archivo Sindical.
Carrera 14 N° 99 - 33 Bogotá D.C

DE: INSPECCIÓN DE TRABAJO DE FUNZA
Carrera 9 N° 18 - 15 Piso 2 C.A.E La Aurora.

ASUNTO: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA.

Con toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia correspondiente a la organización sindical, relacionadas así:

DEPOSITO	N° RADICADO	FECHA	EMPRESA Y/O ORGANIZACIÓN SINDICAL	N° FOLIOS
CONSTANCIA DE DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA	D.C. - 020	05/ABRIL / 2018	C I AGRICOLA CUNDAY S.A.	20

Atentamente,

CI-Cillo

ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO

Anexo: Veinte (20) folios.

Digitó y Elaboró: Patricia F.
Revisó/Aprobó: Andrea C.

15335



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Cundinamarca
Inspectora de Trabajo de Funza**

Número D.C. - 020

CIUDAD:	FUNZA	FECHA:	05	ABR	2018	HORA	8:20 A.M.
----------------	--------------	---------------	-----------	------------	-------------	-------------	------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	LAURA VIVIANA NIÑO MONDRAGON		
No. IDENTIFICACIÓN	1030618366 DE BOGOTÁ D.C.		
CALIDAD	DE PARTE DE LA EMPRESA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 75 N° 11 - 62 DE BOGOTÁ D.C.		
No. TELÉFONO	8299732 EXT. 208	Correo Electrónico	EDNA@MULTIFLORA.COM

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	C I AGRICOLA CUNDAY S.A.					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS CULTIVOS DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA "SINALTRAFLO"					
CUYA VIGENCIA ES	01 DE ENERO DE 2018 HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	119	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Regional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	--	No. Folios		8		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

ANDREA ISABEL CARRILLO BLANCO
Inspectora de Trabajo de Funza

LAURA VIVIANA NIÑO MONDRAGON
El Depositante

PÉREZ Y PÉREZ ABOGADOS S.A.S.

Calle 69 A No. 4-44 – BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA

www.perezyperez.com.co

perezlaborales@perezyperez.com.co

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ
RICARDO PÉREZ GAVIRIA

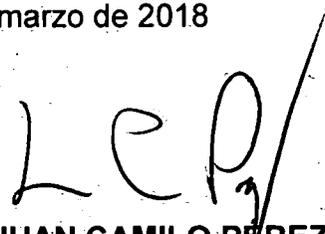
PBX: (571) 235 2033
Fax: (571) 248 35 86

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO
CUNDINAMARCA
E. S. D.

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.941.171 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 129.166 del Consejo Superior de la Judicatura, procediendo como Asesor Jurídico de la Sociedad **AGRÍCOLA CUNDA S.A. EN REORGANIZACIÓN** y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, deposito ante ese Despacho la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el día 2 de abril del presente año entre la citada Entidad y el Sindicato y la cual tiene vigencia desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre del año 2019. Adicionalmente informo a ese Despacho que 119 trabajadores aproximadamente se encuentran beneficiados de esta convención colectiva la cual aplica en Funza.

Respetuosamente,

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2018


JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ
C.C. No. 79.941.171 de Bogotá
T.P. No. 129.166 C.S. de la J.

PÉREZ Y PÉREZ ABOGADOS S.A.S.

Calle 69 A No. 4-44 – BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA

www.perezyperez.com.co

perezlaborales@perezyperez.com.co

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ
RICARDO PÉREZ GAVIRIA

PBX: (571) 235 20 33
Fax: (571) 248 35 86

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
E. S. D.

REF.: AUTORIZACIÓN.

Respetados Señores:

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C.C. No. 79.941.171 de Bogotá y T.P. No. 129.166 del Consejo Superior de la Judicatura, procediendo como apoderado general de la Sociedad **AGRÍCOLA CUNDAY S.A.**, a usted atentamente manifiesto que **AUTORIZO** la Doctora **LAURA VIVIANA NIÑO MONDRAGÓN** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.618.366 de Bogotá y Licencia Temporal No. 14833 del Consejo Superior de la Judicatura, para que realice el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita con el Sindicato Nacional de Trabajadores de los Cultivos de Flores, Frutas y Hortalizas de Colombia - **SINALTRAFLO**, el día 2 de abril de 2018.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,


JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ
C.C. No. 79.941.171 de Bogotá
T.P. No. 129.166 C.S. de la J.

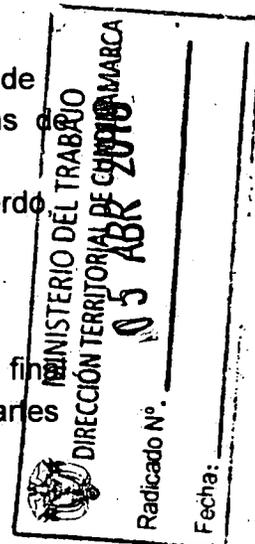
Autorizado,


LAURA VIVIANA NIÑO MONDRAGÓN
C.C. No. 1.030.618.366 de Bogotá
L.T. No. 14833 C. S. de la J.

CAPITULO III

DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE ENTRE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS CULTIVOS DE FLORES, FRUTAS Y HORTALIZAS DE COLOMBIA – SINALTRAFLO Y LA SOCIEDAD AGRICOLA CUNDAY S.A. EN REORGANIZACIÓN APLICABLE A LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN LA FINCA AGRÍCOLA TIBAR UBICADA EN MADRID (CUND.)

En el municipio de Madrid a los dos días (2) días del mes de abril del año 2018, se reunieron de una parte la Sociedad AGRÍCOLA CUNDAY S.A. EN REORGANIZACIÓN, representada por los señores Luz Marly Garay, María Consuelo Chacón y Luis Guillermo Gómez, en su carácter de negociadores y de otra parte el Sindicato Nacional de Trabajadores de Flores, Frutas y Hortalizas de Colombia –SINALTRAFLO- seccional Madrid (Finca Agrícola Tibar), representado por los señores Victoria Barón, Rocio López y Constanza Izquierdo en su carácter de integrantes de la comisión negociadora de la citada Organización Sindical, asesorados estos últimos por el señor Cesar Augusto Velasco, en representación de la Unión de Trabajadores de Cundinamarca – UTRACUN ambas partes con plenos poderes para negociar. Como resultado final de las negociaciones celebradas en un ambiente de mutua cordialidad, las partes acordaron la convención colectiva de trabajo contenida en las siguientes cláusulas:



CLAUSULA PRIMERA DEL CAPITULO III - RECONOCIMIENTO SINDICAL La empresa reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de los Cultivos de Flores, Frutas y Hortalizas de Colombia –SINALTRAFLO – Seccional Madrid, como representante de los trabajadores afiliados al Sindicato y a los que posteriormente se afilien a él, para buscar solución a los problemas laborales que se presenten entre las partes. Igualmente reconoce a UTRACUN.

CLAUSULA SEGUNDA DEL CAPITULO III - SALARIO MÍNIMO

- El salario mínimo que regirá en la Empresa será el estipulado en la Ley. Sin embargo a los trabajadores que superen el período de prueba (dos meses), la Empresa les reconocerá desde la fecha en que cumplan la antigüedad anotada, una suma de TRES MIL PESOS (\$3.000) PESOS MENSUALES adicionales al salario mensual mínimo legal vigente, para el primer año de vigencia de la presente convención.
La Empresa aumentará este salario vigente a 31 de Diciembre de 2018 en un porcentaje equivalente al que decreta el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal del año 2019 más \$1.000.

Two handwritten signatures in black ink, one above the other, located on the right side of the page.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que una vez este personal cumpla un (1) año de servicio para la Empresa, se efectuará el incremento que corresponda según su antigüedad.

CLÁUSULA TERCERA DEL CAPÍTULO III - CATEGORÍAS SALARIALES

La Empresa reconocerá, con retroactividad al primero (1º) de Enero de (2018), el salario básico de los trabajadores así:

CATEGORÍA A:

- A los trabajadores amparados por esta convención que ingresaron a prestar sus servicios a AGRÍCOLA CUNDAY S.A EN REORGANIZACIÓN "FINCA TIBAR" con anterioridad al 31 de Diciembre del año 2005, la Empresa les pagará el salario básico mensual en cuantía de SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS m/cte. (\$804.242,00). a partir del 1º de Enero del 2018. A partir del primero (1º) de Enero de 2019, la Empresa aumentará los salarios vigentes a 31 de Diciembre de 2018 en un porcentaje equivalente al que decreta el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal del año 2019 más CINCO MIL PESOS m/cte (\$5.000).

CATEGORÍA B:

- A los trabajadores amparados por esta convención que ingresaron a prestar sus servicios a AGRÍCOLA CUNDAY S.A EN REORGANIZACIÓN "FINCA TIBAR" a partir del 1º de enero de 2015, la Empresa les pagará el salario básico mensual en cuantía de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS m/cte. (\$791.242,00) una vez hayan cumplido el primer año de servicio a la Empresa. A partir del primero (1º) de Enero de 2018, la Empresa aumentará los salarios vigentes a 31 de Diciembre de 2018 en un porcentaje equivalente al que decreta el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal del año 2019, más TRES MIL PESOS m/cte (\$3.000).

CLAUSULA CUARTA DEL CAPITULO III – ESTABILIDAD

A partir de la fecha de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, La Empresa AGRÍCOLA CUNDAY S.A, en Reorganización, "FINCA TIBAR" continuará celebrando contratos de trabajo a término fijo, para estos casos acuerdan:

- La Empresa informará al personal contratado a término fijo el resultado de su Evaluación de desempeño el mismo día en que esta se ejecute.
- Las vinculaciones de personal se realizarán de acuerdo a cada caso, teniendo en cuenta que no se efectuen dentro del mismo mes en que se haya presentado el retiro.
- La Empresa contratará personal hasta llegar a un total de 120 personas, de acuerdo a las condiciones de producción, financieras o externas. Ante los retiros repondrá el número de personas.

REGISTRO
MILITARIO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
15 ABR 2018
Radicado N°:
Fecha:

CLAUSULA QUINTA DEL CAPITULO III - PRIMAS Y AUXILIOS EXTRALEGALES:
Para los dos años de vigencia de la presente Convención, la empresa pagará a sus trabajadores, sin que tal pago constituya salario para ningún efecto, los siguientes auxilios y primas extralegales:

- a) Un Auxilio de Ciento Veintidos Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Pesos (\$122.744,00) al familiar del trabajador fallecido al servicio de la empresa, pagadero a quien demuestre haber sufragado los gastos funerarios y su vínculo familiar con el difunto.
- b) Un Auxilio al trabajador por el fallecimiento de sus padres, hijos, cónyuge y/o compañero(a) permanente, inscrito ante la Entidad Promotora de Salud, autorizada, de Ciento Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Ocho pesos (\$104.248,00), contra la presentación de la respectiva partida de defunción.

En caso de que existan hermanos o cónyuges que laboren en la empresa y que tengan también derecho de estos auxilios, se repartirá entre ellos por partes iguales.

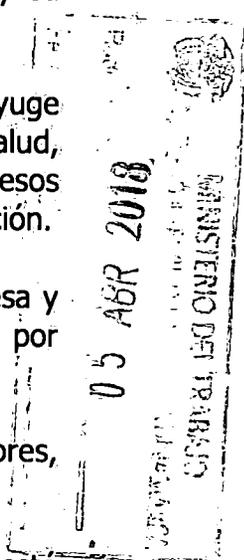
- c) Auxilio Escolar. La empresa entregará a cada uno de sus trabajadores, afiliados a SINALTRAFLO-UTRACUN un auxilio escolar así:

- Por cada hijo debidamente registrado en la empresa y que esté cursando de pre-escolar a undécimo grado (11º), en establecimiento escolar legalmente aprobado, la suma de Veinte Mil Ciento Setenta y Siete pesos m/cte (\$20.177,00) anuales.

Este auxilio se entregará en la segunda quincena del mes de Enero de cada año de vigencia de la convención y se remunerará en efectivo por nómina previa presentación del certificado escolar, a los trabajadores que estén afiliados a SINALTRAFLO - UTRACUN.

Es entendido que este auxilio escolar se causará para los hijos menores de dieciocho (18) años.

- Auxilio Escolar Trabajador, La Empresa entregará un auxilio mensual, a aquellos trabajadores que demuestren estar cursando primaria y secundaria en planteles aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, la suma de Veintitres Mil Quinientos Cuarenta pesos m/cte, (\$23.540) para el año 2018. Los auxilios anteriormente descritos serán entregados previa presentación de la orden de matrícula y certificado de aprobación del grado cursado.



A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

PARAGRAFO 1: Si por cualquier motivo el trabajador no aprueba el año deberá reembolsar a la Empresa el 100% del dinero recibido como auxilio.

d) Auxilio de Anteojos: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la Empresa reconocerá a los beneficiarios de la misma, un auxilio para la compra o reposición de anteojos, por la suma de Treinta y Tres Mil Seis Cientos Veintinueve pesos m/cte (\$33.629,00), previa presentación de la formula médica con fecha de expedición no mayor a 30 días. Una vez sea otorgado el auxilio, dentro de los 30 días siguientes debe legalizar la utilización del mismo entregando el respectivo comprobante de pago de los anteojos. No podrá hacerse uso de este auxilio por más de una vez al año.

e) Auxilio de recreación y deporte: A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la Empresa reconocerá un auxilio anual para recreación y deporte a los trabajadores afiliados a SINALTRAFLOUTRACUN por valor de Ciento Doce Mil Noventa y Cinco pesos m/cte (\$112.095,00)

f) Auxilio Comité Sindical: La Empresa reconocerá un auxilio con destino al comité sindical para la formación de los dirigentes por valor de Doscientos Ochenta Mil Doscientos Treinta y Ocho pesos m/cte (\$280.238,00).

g) Una prima extralegal de Navidad por valor de Cien Mil Ciento Cincuenta y Dos pesos m/cte (\$100.152,00), la cual se pagará el quince (15) del mes de Diciembre de cada año, a quienes se hayan vinculado antes del 31 de diciembre de 2005. Ésta se cancelará a los trabajadores que al 15 de diciembre de cada año y a partir de la fecha, tengan contrato vigente con la Empresa.

A todos los trabajadores que hayan ingresado a la Empresa a partir del primero (1º) de Enero de 2015, el valor de esta prima extralegal será de Treinta y Cuatro Mil Veintiseis pesos/cte (\$34.026,00), la cual se pagará el quince (15) del mes de Diciembre de cada año, a quienes a dicha fecha lleven en la Empresa como mínimo seis (6) meses de antigüedad y tengan contrato vigente.

h) Una prima extralegal de Vacaciones por valor de Cien Mil Ciento Cincuenta y Dos pesos m/cte (\$100.152,00), la cual pagará a sus trabajadores cuando éstos salgan a disfrutar de sus respectivas vacaciones o cuando sean reconocidas en dinero, por terminación del contrato de trabajo, por acuerdo

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

Radicado N°: 05 ABR 2018

Fecha:

entre las partes y por cada período cumplido. Lo anterior para los trabajadores que ingresaron a la Empresa antes del 31 de diciembre de 2005.

A todos los trabajadores que ingresaron a la Empresa a partir del primero (1º) de Enero de 2015, el valor de esta prima extralegal será de Treinta y Cuatro Mil Veintiseis pesos/cte (\$34.026,00), la cual pagará a sus trabajadores cuando éstos salgan a disfrutar de sus respectivas vacaciones o cuando sean reconocidas en dinero, por terminación del contrato de trabajo, por acuerdo entre las partes y por cada período cumplido.

- i) Las partes acuerdan crear una prima extralegal de Junio por Valor de Doce Mil Diez y Ocho pesos m/cte (\$12.018,00), la cual se pagará el Treinta (30) del mes de Junio de cada año, a quienes se hayan vinculado antes del 31 de diciembre de 2005. Ésta se cancelará a los trabajadores que al 30 de Junio de cada año y a partir de la fecha, tengan contrato vigente con la Empresa.

 MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA	Radicado N°: 05 ABR 2018
	Fecha:

Parágrafo I: La prima extralegal de vacaciones, no se pagará a aquéllos trabajadores a quienes se les dé por terminado su contrato de trabajo por Justa Causa.

Parágrafo II: Las partes acuerdan que para el segundo año de vigencia los auxilios extralegales aquí señalados se incrementarán en el porcentaje que decreta el gobierno nacional para el salario mínimo legal del año 2019.

Parágrafo III: Así mismo disponen las partes que para el segundo año de vigencia las primas extralegales aquí señalados se incrementarán en el porcentaje que decreta el Gobierno Nacional para el salario mínimo del año 2019.

CLAUSULA SEXTA DEL CAPITULO III - CASINO. El costo de los almuerzos será cubierto en un treinta y cinco por ciento (35%) por parte del trabajador y el restante sesenta y cinco por ciento (65%) por parte de la empresa con base en el costo del almuerzo acordado con el contratista. La empresa no cobrará al trabajador el valor del IVA. Solo recibirán este auxilio, aquellos trabajadores que hayan pasado el período de prueba. El tiempo establecido para la toma de alimentos no será remunerado y el reconocimiento del beneficio por casino no será salario para ningún efecto, ni tendrá incidencia prestacional.

Paragrafo I. La empresa reconocerá este auxilio, de lunes a viernes como se viene prestando actualmente el servicio de casino.



Paragrafo II. La Empresa suministrará cubiertos dentro de la dotación del casino, previo compromiso por parte de los trabajadores de velar por su cuidado.

CLAUSULA SEPTIMA DEL CAPITULO III - PAGO DE INCAPACIDADES La empresa pagará a los trabajadores que sean incapacitados por la Entidad Promotora de Salud en la que se encuentre inscrito, los salarios completos a partir del primer día de la incapacidad y por el término que esta dure, debiendo el trabajador presentar la Incapacidad debidamente endosada a la empresa para sus trámites legales.

CLAUSULA OCTAVA DEL CAPITULO III - SERVICIO MÉDICO La empresa suministrará servicio médico a todos los trabajadores, dentro de sus instalaciones.

CLAUSULA NOVENA DEL CAPITULO III - TRANSPORTE La empresa continuará pagando el auxilio de transporte legal para sus trabajadores, sin tener en cuenta el lugar de vivienda. Esto no impide que la empresa pueda suministrar el transporte en el momento en el cual dicho auxilio se abolirá.

CLAUSULA DÉCIMA DEL CAPITULO III - HORARIO DE TRABAJO Los días Miércoles, Jueves, Viernes, 24 y 31 de Diciembre, la jornada laboral será hasta las 12:30 p.m., con una hora de descanso remunerado. Opcionalmente la salida será a las 12:00 p.m. de acuerdo al estado de las labores generales de la empresa.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA DEL CAPITULO III - PERMISOS REMUNERADOS La empresa concederá a sus trabajadores los siguientes permisos:

- a) La empresa concederá al Comité Sindical de Agrícola Tibar 16 horas remuneradas mensuales para atender funciones inherentes a sus cargos y, si requiere más tiempo el comité solicitará el permiso a la Jefe de Gestión Humana con los respectivos comprobantes.
- b) Igualmente reconocerá hasta tres trabajadores afiliados a la organización sindical de manera simultánea, designados éstos por el sindicato para que asistan a congresos, seminarios y curso de capacitación, hasta un total de tres (3) semanas al año, siempre y cuando tales programas sean realizados por la unión de trabajadores de Cundinamarca -UTRACUN-, por SINALTRAFLORES o por la confederación a la cual este afiliado el sindicato.
- c) La empresa dará dos (2) horas de permiso para la Entidad Promotora de Salud (EPS) cuando las citas sean a las ciudades de Facatativá, Madrid, Bojacá o Funza y cuatro (4) horas de permiso cuando sea en Bogotá o Chía, para consulta médica, exámenes paraclínicos, odontología, y remisiones. El trabajador deberá presentar comprobantes con hora de salida de la IPS en la cual fue atendido. Si no es así este permiso se tomará como personal.

MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA

Radicado N°: 05 ABR 2018
Fecha:

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA DEL CAPITULO III - FUMIGADORES

La empresa rotará cada noventa (90) días al personal que ejecuta esta labor y suministrará dos refrigerios y media hora remunerada para su aseo personal. Igualmente atenderá las recomendaciones del COPASO en cuanto a salud se refiera.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DEL CAPÍTULO III - FUERO SINDICAL

A partir de la firma de la presente convención colectiva de trabajo, la Empresa reconocerá fuero sindical a cinco integrantes del comité sindical.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA DEL CAPITULO III - OFICINA SINDICAL Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa adecuará una oficina para que el Comité Sindical mantenga sus archivos, elementos de trabajo y preste servicios satisfactorios a sus afiliados.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA DEL CAPITULO III - PRENDAS DE TRABAJO La empresa continuará suministrando las prendas de trabajo como lo ha venido haciendo. En una de las dotaciones entregará un par de botas de material al año.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA DEL CAPITULO III - APLICACION La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplica a personal afiliado al Sindicato que la suscribe y a quienes por ley deba aplicársele. Además se conviene que dicha convención solo será aplicable a los trabajadores que laboran en las instalaciones que actualmente conforman o tiene establecidas la empresa, quienes deberán pagar las mismas cuotas con que contribuyan los afiliados al Sindicato de acuerdo con los artículos 38 y 39 del Decreto 2351 de 1.965 y las leyes 48 de 1.968 y 50 de 1.990.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA DEL CAPITULO III - DESCUENTOS ESPECIALES La empresa ordenará a quien corresponda, descontar cada año a los trabajadores que se beneficien de esta Convención, el valor correspondiente a los primeros quince (15) días de aumento salarial para los años 2018 y 2019, y lo girará en cheques separados así: Una tercera parte para SINALTRAFLO-SECCIONAL MADRID y las dos terceras partes restantes a UTRACUN.

Es entendido que esta cláusula solo se aplica al personal que devengue salarios superiores al mínimo legal vigente.

PARAGRAFO: Igualmente queda entendido que todos los pagos diferentes a salario o por motivo de esta convención no constituyen salario para todos los efectos legales.

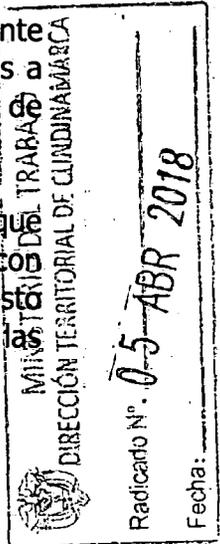
MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA	Radicado N°: 05 ABR 2018	Fecha:
---	--------------------------	--------



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DEL CAPÍTULO III - RECOPIACIÓN Las partes dejan constancia que en la presente convención colectiva se han recopilado la totalidad de las normas convencionales y extralegales que rigen en la Empresa, por lo que el presente será el único acto jurídico pactado por las partes que regirá en la compañía.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DEL CAPÍTULO III - VIGENCIA La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de de 24 meses contados a partir del primero (1º) de Enero de 2018. Su fecha de expiración será el 31 de Diciembre de 2019.

Para constancia, se firma la presente convención colectiva de trabajo, por los que en ella intervinieron, en cinco (5) ejemplares del mismo tenor, una copia con destino al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo, y las otras para uso de las partes, en Madrid (Cundinamarca), a los Dos días del mes de Abril de 2018.



POR EL COMITE SINDICAL:

ROCÍO LÓPEZ GÓMEZ

Rocio Lopez Gomez

ANA VICTORIA BARÓN BERNAL

Ana Victoria Barón Bernal

CONSTANZA IZQUIERDO

Nº Constanza Izquierdo H

POR UTRACUN

CESAR VELASCO

Cesar Velasco

POR LA EMPRESA

LUZ MARLY GARAY REYES

Luiz Marly Garay Reyes

LUIS GUILLERMO GOMEZ

Luis Guillermo Gomez

MARIA CONSUELO CHACON

Maria Consuelo Chacon



**REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTA D.C.**

PRIMERA COPIA

DE LA ESCRITURA N° 01086

FECHA : 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2007
ACTO : PODER
OTORGANTES : C I AGRICOLA CUNDAY S.A.
PEREZ GAVIRIA RICARDO

Notaría
45
ABELARDO
DE LA ESPRIELLA
JURIS

Cra. 13 No. 76-34 Bogotá D.C.
PBX: 3104540
Tels.: 3262250 - 3262251 - 3129062 Fax: 3461138
e-mail: notaria45@cable.net.co

AA 29132740



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1036
MIL OCHENTA Y SEIS.

FECHA DE OTORGAMIENTO: _____
VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO _____

DEL AÑO DOS MIL SIETE (2.007).-----
OTORGADA EN LA NOTARIA

CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.--

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL. -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, JAIME ALEJANDRO CASTRO TORRES, ----- NOTARIA(O) CUARENTA Y CINCO (45) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----

COMPARECIÓ ALFONSO SARMIENTO AMADO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.237.980 expedida en Suba, quien manifestó:-----

PRIMERO: Que actúa en el presente acto en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad C.I. AGRICOLA CUNDAY S.A. constituida por escritura pública número 5830 del 28 de agosto de 1.974 otorgada en la Notaría del Círculo de Bogotá, Distrito Capital, sociedad domiciliada en la misma ciudad, debidamente facultado al efecto como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA EN BOGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
31 MAY 2012
AUGUSTO CONTRERAS
NOTARIO SESENTA Y CINCO



la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta para su protocolización con esta escritura.-----

SEGUNDO: Que procediendo en el carácter representativo indicado, por medio del presente instrumento confiere Poder General a los Doctores **RICARDO PEREZ GAVIRIA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.226.778 de Usaquén y Tarjeta Profesional No. 17.122 del Consejo Superior de la Judicatura, de estado civil **casado con sociedad conyugal vigente**, - - - - -

y **JUAN CAMILO PEREZ DIAZ**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.941.171 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 129.166 del Consejo Superior de la Judicatura, de estado civil **soltero sin union marital de hecho**, - - - - -

para que conjunta o separadamente representen a la Sociedad C.I. **AGRICOLA CUNDAY S.A.** en todos los juicios, procesos o acciones de carácter laboral que actualmente cursen contra la referida Entidad o los que en el futuro se promuevan contra la misma ante cualquier Juzgado o Tribunal de la Jurisdicción Laboral y, además en todas las demandas, diligencias, gestiones, reclamaciones, recursos o tramitaciones individuales y/o colectivas que deban cumplirse ante el Ministerio de la Protección Social o ante cualquier dependencia de dicho Ministerio, o ante los Juzgados o Tribunales de la Jurisdicción Laboral o ante la Corte Suprema de Justicia así como ante cualquier Entidad Promotora de Salud "E.P.S.", Administradora de Riesgos Profesionales "A.R.P.", Fondo de Pensiones y/o Cesantías, Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", Cajas de Subsidio Familiar, Instituto de Seguros Sociales "I.S.S.", y en general ante cualquier Autoridad, Institución o Entidad ante la que ventile o tramite la citada Sociedad asunto de carácter laboral. -----

31 MAY 2012
AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, HE HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON COPIA ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA EN BOGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

AA 29132741



Los Apoderados quedan así mismo facultados expresamente para notificarse de las respectivas demandas, adiciones, reformas o modificaciones a las mismas y para contestar o descorrer los correspondientes traslados, para presentar dentro de cualquier proceso laboral demandas de reconvención o contrademandas, actuando en tales casos y en todos los procesos y gestiones reseñadas con todas las facultades de este poder incluyendo absolver interrogatorios de parte, sean escritos o verbales y confesar, para proponer excepciones y nulidades, interponer toda clase de recursos y solicitar e intervenir en la práctica de pruebas. En todos los juicios, procesos o gestiones de que se trata, los Apoderados tendrán atribuciones para designar o constituir apoderados o mandatarios judiciales especiales para que representen a la Sociedad compareciente, con las facultades aquí asignadas y así mismo, para recibir, conciliar, transigir, desistir o aceptar desistimientos, y conciliar en la audiencia prevista en el artículo 77 de la Ley 712 de 2001.

HASTA AQUÍ LA MINUTA.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEÍDA esta escritura en forma legal, el (los) otorgante (s) estuvo (ieron) de acuerdo con ella, la aceptó (aron) en la forma como esta redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento, la firma(n) conmigo y ante mí la (el) Notaria (o) de todo lo cual yo, el (los) autorizo.

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTÁTICA COINCIDE CON COPIA AUTÉNTICA QUE ME TENIDO A LA BOGOTÁ, D.C. REPÚBLICA DE COLOMBIA

31 MAY 2012

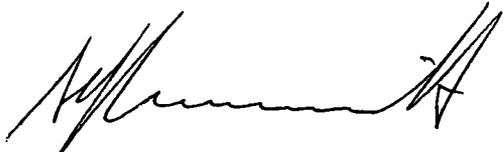
AUGUSTO CONTRERAS

NOTARIO SESENTA Y CINCO



DERECHOS NOTARIALES DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996 Y RESOLUCIÓN 7880 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.006 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO \$ 38.110.00

ESTA ESCRITURA SE EXTIENDE EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: AA 29132740, 29132741, 29132742


ALEONSO SARMIENTO AMADO

C.C.No. 79237980 de Bogotá

Representante Legal de la Sociedad C.I. AGRICOLA CUNDAY S.A.



1086

AA 29132742



Esta hoja corresponde a la Escritura Pública número 1086

de fecha 28 DE FEBRERO DE 2007

de la Notaria Cuarenta y Cinco (45) de Bogotá D.C., que contiene el poder general de la sociedad C.I. AGRICOLA CUNDAY S.A. a RICARDO PEREZ GAVIRIA y JUAN CAMILO PEREZ DIAZ



JAIME ALEJANDRO CASTRO TORRES
NOTARIO 45 ENCARGADO DE BOGOTA, D.C.

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
31 MAY 2012
AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO





01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

1036

16 DE FEBRERO DE 2007

HORA 16:07:23

02Z05021622506RMC0801

HOJA : 001

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : C I AGRICOLA CUNDAY S A

N.I.T. : 860041216-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00052372

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 5.830, NOTARIA 6A. DE BOGOTA EL 28 DE AGOSTO DE 1.974, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.974 BAJO EL NUMERO 20.932 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, DENOMINADA: POMBO DE MC. ALLISTER Y CIA. S. EN C.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 0113 DEL 25 DE ENERO DE 2002, DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 29 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NO. 812326 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: AGRICOLA CUNDAY SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE : C. I. AGRICOLA CUNDAY S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 9538 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1.988, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 1.988 BAJO EL NO. 247.066 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE EN COMANDITA SIMPLE EN LIMITADA BAJO EL NOMBRE DE "POMBO DE MC.ALLISTER Y CIA. LIMITADA".

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO. 4.104 DE LA NOTARIA 10 DE SANTA FE BOGOTA DEL 23 DICIEMBRE DE 1.992, INSCRITA EL 7 DE ENERO DE 1.993 BAJO EL NO. 391.638 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE: AGRICOLA CUNDAY SOCIEDAD ANONIMA.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
9538	26-IX -1.988	27 BTA.	3- X -1.988 NO. 247.066
4104	23-XII-1.992	10 BTA.	7- I -1.993 NO. 391.638
1881	22- VI-1.993	10 STAFE BTA	14-VII-1993 NO. 412.468
4302	21-XII-1.993	10 STAFE BTA	7- I -1994 NO. 433.313
1862	18-VII-1.995	10A.STAFE BTA	01-VIII-1.995 NO.502785
1862	18-VII-1.995	10A.STAFE BTA	02-VIII-1.995 NO.503010
0003181	1999/11/09	00045 BOGOTA D.C.	00705329 1999/11/26
0000113	2002/01/25	00045 BOGOTA D.C.	00812326 2002/01/29
0001128	2002/05/09	00045 BOGOTA D.C.	00827273 2002/05/17

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON LA VISTA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

31 MAY 2012

AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO



IMPRESO POR DAMAZANO S.A. INT. 80003711. LINEA 13.306

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 25 DE FEBRERO DE 2030 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EFECTUAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y PARTICULARMENTE ORIENTAR SUS ACTIVIDADES HACIA LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS COLOMBIANOS EN LOS MERCADOS EXTRENOS. ADEMAS LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO EL CULTIVO DE FLORES, FRUTAS, PLANTAS ORNAMENTALES, HORTALIZAS, ESQUEJES Y EN GENERAL EL CULTIVO Y PRODUCCION DE TODO TIPO DE MATERIAL VEGETAL, LA ADECUACION O PREPARACION DE TERRENOS PARA TALES CULTIVOS, LA COMPRAVENTA, LA ELABORACION Y EL MEJORAMIENTO DE ABONOS, FERTILIZANTES Y FUNGICIDAS, LA COMPRAVENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL Y AGRICOLA, ASI COMO SUS ACCESORIOS, LA COMPRAVENTA, PRODUCCION Y MEJORAMIENTO DE SEMILLAS, INJERTOS E HIBRIDOS, LA COMERCIALIZACION TANTO DE NACIONAL COMO DE EXTRANJERA DE TALES PRODUCTOS, LA IMPORTACION O EXPORTACION DE FLORES, PLANTAS ORNAMENTALES, HORTALIZAS, ESQUEJES, BULBOS, MATERIAL VEGETAL, ABONOS, FERTILIZANTES, FUNGICIDAS Y MAQUINARIA Y EQUIPOS; EL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS QUE COMPRA, VENDA, PRODUZCA O MEJORE, Y CELEBRAR CONTRATOS INCLUSIVE EL QUE DE SOCIEDAD DONDE NO COMPROMETA ILIMITADAMENTE SU RESPONSABILIDAD; QUE TENGAN POR OBJETO CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN ESTE OBJETO SOCIAL O QUE LE SEAN COMPLEMENTARIAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL MISMO Y QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL, TALES COMO LOS SIGUIENTES: IMPORTAR O ADQUIRIR EN EL MERCADO NACIONAL TODA CLASE DE SEMILLAS, UTENSILIOS Y MAQUINARIA AGRICOLA NECESARIOS PARA LOS FINES INDICADOS, FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ADQUIRIENDO O SUSCRIBIENDO ACCIONES Y HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE O ADQUIRIRLOS, INCORPORARSE O FUSIONARSE CON ELLAS, SIEMPRE QUE EL OBJETO DE AQUELLAS SOCIEDADES SEA SIMILAR AL DE ESTA O COMPLEMENTARIO DEL MISMO; ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y TOMARLOS O DARLOS EN ADMINISTRACION Y ARRIENDO; GRAVAR EN CUALQUIER FORMA LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE POSEA; GIRAR, HACER GIRAR, PROTESTAR Y ACEPTAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES; CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS; EJECUTAR CONTRATOS DE MUTUO, CON O SIN INTERES, CONSTITUIR O ACEPTAR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTIA DE LAS OPERACIONES QUE CONTRAIGA; PODRA, ADEMAS, ADMINISTRAR OTRAS EMPRESAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL IGUAL O SIMILAR Y EN GENERAL EJECUTAR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TERMINO TODOS AQUELLOS ACTOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO SOCIAL, DE MANERA QUE ESTE SE REALICE CONFORME AL PRESENTE ESTATUTO; REPRESENTAR EMPRESAS EXTRANJERAS; CELEBRAR CONTRATOS Y OPERACIONES MERCANTILES SOBRE MARCAS, PATENTES, TECNOLOGIA, PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALES Y DEMAS FORMAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y EN GENERAL LOS DEMAS ACTOS TENDIENTES AL DESARROLLO DE SU OBJETO. PARAGRAFO. LA SOCIEDAD PODRA SER GARANTE DE LOS SOCIOS PREVIO CONCEPTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES: 200,000.00





01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

1086

16 DE FEBRERO DE 2007

HORA 16:07:23

02Z05021622506RMC0801

HOJA : 002

* * * * *

VALOR NOMINAL :\$1,000.00
 ** CAPITAL SUSCRITO **
 VALOR :\$172,000,000.00
 NO. DE ACCIONES:172,000.00
 VALOR NOMINAL :\$1,000.00
 ** CAPITAL PAGADO **
 VALOR :\$172,000,000.00
 NO. DE ACCIONES:172,000.00
 VALOR NOMINAL :\$1,000.00

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE ENERO DE 2003 , INSCRITA EL 7 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00865447 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON MC ALLISTER POMBO ALVARO	C.C.00017141748
SEGUNDO RENGLON RODRIGUEZ MARIA JUANA MC ALLISTER DE	C.C.00035459753
TERCER RENGLON GUTIERREZ SILVIA MC.ALLISTER DE	C.C.00041426734

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE ENERO DE 2003 , INSCRITA EL 7 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00865447 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON MCALLISTER POMBO ROBERTO	C.C.00017095340
SEGUNDO RENGLON MCALLISTER RENDON CATALINA	C.C.00035514359

QUE POR ACTA NO. 0000023 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE MARZO DE 2005 , INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00980978 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON MC ALLISTER POMBO CARLOS	C.C.00079140108

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE EL CUAL TENDRA DOS SUPLENTES.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000126 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2004 , INSCRITA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00961810 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL → SARMIENTO AMADO ALFONSO	C.C.00079237980



QUE POR ACTA NO. 0000142 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 1 DE JULIO DE 2006 , INSCRITA EL 1 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01070049 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE PALMA GARTNER CAROLINA	C.C.00042130240

QUE POR ACTA NO. 0000075 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 5 DE MARZO DE 2002 , INSCRITA EL 15 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00826906 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE PERDOMO MAGDALY	C.C.00051730803

CERTIFICA :

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 126 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2004 BAJO EL NO 961810 DEL LIBRO IX Y EL 28 DE ENERO DE 2005 BAJO EL NO. 974364 DEL MISMO LIBRO , SE ACEPTO LA RENUNCIA DE MAGDALY PERDOMO COMO SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE.

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE JUNTO CON UN SUPLENTE. CORRESPONDE AL GERENTE: A.-) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, USAR DE LA FIRMA SOCIAL Y DIRIGIR LA ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.- B.-) SEÑALAR LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA. ----- C.-) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE EL PERSONAL CUYA DESIGNACION NO CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA Y DETERMINAR EL VALOR DE SU REMUNERACION Y PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LA NOMINA CORRESPONDIENTE DE LOS FUNCIONARIOS QUE DEBEN SER NOMBRADOS POR ELLA. D.-) PRESENTAR ANUALMENTE A LA ASAMBLEA EL BALANCE Y ESTADO DE CUENTAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME SOBRE LA FORMA COMO SE LLEVO A CABO LA GESTION Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPTACION RECOMIENDA A LA ASAMBLEA. ----- ESTOS DOCUMENTOS DEBERAN SER SOMETIDOS AL ESTUDIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, POR LO MENOS UN (1) MES ANTES DE LA FECHA FIJADA PARA LA REUNION DE LA ASAMBLEA. ----- E.-) PRESENTAR A LA ASAMBLEA Y A LA JUNTA DIRECTIVA LOS INFORMES Y PROYECTOS NECESARIOS PARA LA DEBIDA EJECUCION, LA MEJOR ORGANIZACION O LA AMPLIACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. ----- F.-) PRESENTAR MENSUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES DE PRUEBA. ----- G.-) PRESENTAR MENSUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA LOS PLANES DE OPERACION Y LOS REGLAMENTOS DE ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD. ----- H.-) COMPARECER EN JUICIOS, COMPROMETER, TRANSIGIR Y DESISTIR LOS NEGOCIOS SOCIALES, NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES QUE ACTUEN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE.- I.-) DIRIGIR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD, VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LOS REGLAMENTOS EXIGIR DEL PERSONAL CUENTAS E INFORMES SOBRE EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. ----- J.-) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO. ----- K.-) EL GERENTE Y EL SUPLENTE SON FACULTADOS PARA CONTRATAR SIN AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA POR UNA SUMA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS QUINCE (215) MILLONES MENSUALES.-- L) LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZAR AL GERENTE PARA SUSTITUIR APODERADOS PERMANENTES EN DETERMINADA CLASE DE NEGOCIOS LA SOCIEDAD PODRA SER GARANTE DE SOCIOS PREVIO CONCEPTO

BOGOTÁ, D. C., 11 DE JUNIO DE 2012
NOTARIO SESENTA Y CINCO
AUGUSTO CONTI
NOTARIO SESENTA Y CINCO



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

1086



16 DE FEBRERO DE 2007

HORA 16:07:24

02Z05021622506RMC0801

HOJA : 003

TA DIRECTIVA.-----

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000024 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2005 , INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00992422 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL - PERSONA JURIDICA	

BKR FERNANDEZ Y ASOCIADOS INTERNATIONAL LTDA N.I.T.08000110088 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REVISOR FISCAL DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2005 , INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01024493 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	

ANGULO GUEVARA MARCELA ALEJANDRA C.C.00052096451 QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINONRO DE REVISOR FISCAL DEL 20 DE JUNIO DE 2006 , INSCRITA EL 4 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01064507 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	

GARZON BELTRAN NELSON MANUEL. C.C.00079781126

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 75 NO. 11-62

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CL 75 NO. 11-62

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

E-MAIL : EDNA@MULTIFLORA.COM

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 2 DE MARZO DE 1998 , INSCRITO EL 10 DE MARZO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00625686 DEL LIBRO IX , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- C I JARDINES BACATA S A

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

COMO NOTARIO SESENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON COPIA AUTENTICA QUE HE TENIDO A LA VISTA BOGOTA, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA

31 MAY 2012

AUGUSTO CONTI

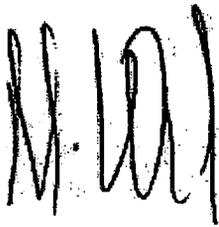
NOTARIO SESENTA Y CINCO



EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA EL AFILIADO **

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA COPIA
NUMERO UNO DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 01086 DE FECHA 2007-02-28 DE LA
NOTARIA 45 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

COPIA NUMERO UNO (Fotocopia) TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL
ARTICULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970, EN 7
HOJAS UTILES CON DESTINO AL INTERESADO.
BOGOTA D.C., FECHA: 2007-03-03



N O T A. CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE
SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA
AUTORIZACION E INTERVENCION DEL NOTARIO
CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS
PUEDE CAUSAR SANCION PENAL.



REVISADO EL PROTOCOLO A QUE SE
REFIERE LA COPIA DE LA ESCRITURA A LA
QUE SE ANEXA ESTE CERTIFICADO, SE
ESTABLECIO QUE SU ORIGINAL NO
PRESENTA NOTA DE REVOCATORIA,
MODIFICACION O SUSTITUCION, POR LO
QUE SE PRESUME VIGENTE EN LA FECHA
DE SU EXPEDICION.

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO EN LA
CIUDAD DE BOGOTA D.C. A LOS 03 MAR 2007
CON DESTINO AL INTERESADO.



JAIME ALEJANDRO CASTRO TORRES
NOTARIO 45 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

